



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2021 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600059321,
0001600059421, 0001600060021, 0001600060421 Y
0001600060621

ANTECEDENTES

- I. El 12 de febrero del 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, las solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600059321:

"Solicito los documentos que contienen el informe preventivo de actividades de exploración minera directa en la mina San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V. con la clave 200A2014MD030..." (Sic.)

0001600059421:

"Solicito los documentos que contienen la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto construcción de depósito de jales secos en la mina San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V. con la clave 200A2014MD100..." (Sic.)

0001600060021:

"Solicito los documentos que contienen el informe preventivo de Veta Maria en el proyecto San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V. con la clave 200A2016MD086..." (Sic.)

0001600060421:

"Solicito los documentos que contienen el informe preventivo del proyecto San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V. con la clave 200A2018MD086..." (Sic.)

Datos Adicionales: "Fecha de ingreso: 19-DIC-18 Gaceta Ecológica: DGIRA/003/19
Detalles del proyecto: ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: INFORME PREVENTIVO DEL PROYECTO "EXPLORACIÓN A DIAMANTE FORTUNA". CONSISTE EN EXPLORACIÓN DE 167 M2 POR CADA PLANTILLA, SIENDO 13 LAS PLANTEADAS DENTRO DE LA CONCESIÓN MINERA CON UN TOTAL DE SUPERFICIE DE 2,171 M2, EQUIVALENTE A 0.2171 HA, SIENDO EL 0.076% DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DE LA CONCESIÓN..." (Sic.)

0001600060621:

"Solicito los documentos que contienen el informe preventivo del proyecto Victoria en la mina San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V. con la clave 200A2018MD087..." (Sic.)

Datos Adicionales: "Fecha de ingreso: 19-DIC-18 Gaceta Ecológica: DGIRA/003/19
Detalles del proyecto: ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: INFORME PREVENTIVO DEL PROYECTO "EXPLORACIÓN A DIAMANTE VICTORIA". CONSISTE EN EXPLORACIÓN DE 167 M2 POR CADA PLANTILLA, SIENDO 3 LAS PLANTEADAS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600059321, 0001600059421, 0001600060021, 0001600060421 Y 0001600060621

DENTRO DE LA CONCESIÓN MINERA CON UN TOTAL DE SUPERFICIE DE 501 M2, EQUIVALENTE A 0.0501 HA....." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **DFO-UJ-090/2021** datado el 02 de marzo de 2021, signado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **informe Preventivo del Proyecto: Actividades de Exploración Minera Directa en la Mina San José con número de clave 200A2014MD030**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTaip**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
El Informe preventivo cuenta con DATOS PERSONALES .	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC persona física e IFE.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

- III. Que mediante el oficio **DFO-UJ-091/2021** datado el 02 de marzo de 2021, signado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, informó al Presidente del Comité de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600059321, 0001600060021, 0001600060421 Y 0001600060621

Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a la **MIA del Proyecto Construcción de depósito de Jales Secos en la Mina San José, San José del progreso, Oaxaca Número Proyecto: 200A2014MD100**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
La manifestación de impacto ambiental cuenta con DATOS PERSONALES .	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC persona física e IFE.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)

- IV. Que mediante el oficio **DFO-UJ-092/2021** datado el 02 de marzo de 2021, signado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **informe preventivo del Proyecto: VETA MARIA con número 200A2016MD086**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600059321, 0001600059421, 0001600060021, 0001600060421 Y 0001600060621

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
El Informe preventivo cuenta con DATOS PERSONALES .	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC persona física e IFE.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

- V. Que mediante el oficio **DFO-UJ-093/2021** datado el 02 de marzo de 2021, signado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Informe preventivo del Proyecto Ingresar IP del Proyecto Fortuna con número de Proyecto: 200A2018MD086**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
El informe preventivo cuenta con DATOS PERSONALES .	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables,	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600059321, 0001600059421, 0001600060021, 0001600060421 Y 0001600060621

"2021: Año de la Independencia"

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	consistentes en: domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC persona física e IFE.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

- VI. Que mediante el oficio **DFO-UJ-094/2021** datado el 02 de marzo de 2021, signado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Informe preventivo del Proyecto: VICTORIA con clave 200A2018MD087**, contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
El informe preventivo cuenta con DATOS PERSONALES .	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC persona física e IFE.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600059321, 0001600059421, 0001600060021, 0001600060421 Y 0001600060621

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
		y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600059321, 0001600059421, 0001600060021, 0001600060421 Y 0001600060621

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los oficios **DFO-UJ-090/2021**, **DFO-UJ-091/2021**, **DFO-UJ-092/2021**, **DFO-UJ-093/2021** y **DFO-UJ-094/2021** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, indico que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Domicilio particular de persona física	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física o	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600059321, 0001600059421, 0001600060021, 0001600060421 Y 0001600060621

Datos Personales	Sustento
moral	asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CURP	Que en las Resoluciones RRA 09673/20 y RRA 12621 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Credencial para votar	Que en sus Resoluciones RRA 1024/16 y RRA12621/20 el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección electoral, año de registro, año de emisión, votación, fecha de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600059321, 0001600059421, 0001600060021, 0001600060421 Y 0001600060621

Datos Personales	Sustento
	vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

- VI. Que en los oficios **DFO-UJ-090/2021, DFO-UJ-091/2021, DFO-UJ-092/2021 DFO-UJ-093/2021 y DFO-UJ-094/2021** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio particular de persona física, teléfono particular de la persona física o moral, correo electrónico, CURP, RFC y credencial para votar;** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *los criterios y Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, respecto de la información que integran los informes **preventivos de los Proyectos "ACTIVIDADES DE EXPLORACION MINERA DIRECTA EN LA MINA SAN JOSE Núm. Proyecto: 200A2014MD030; MIA del Proyecto "CONSTRUCCION DE DEPOSITO DE JALES SECOS EN LA MINA SAN JOSE, SAN JOSE DEL PROGRESO, OAXACA" Núm. Proyecto: 200A2014MD100; Informe preventivo del Proyecto: "VETA MARIA" Núm. Proyecto: 200A2016MD086; Informe preventivo del Proyecto "INGRESA IP DEL PROYECTO FORTUNA" Núm. Proyecto: 200A2018MD086 e Informe preventivo del Proyecto "VICTORIA" Núm. Proyecto: 200A2018MD087;** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

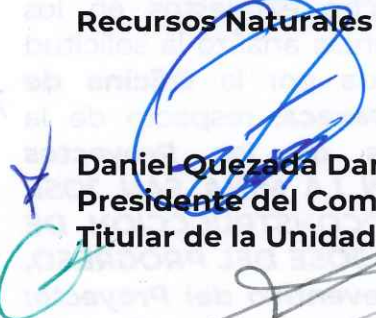
RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600059321, 0001600059421, 0001600060021, 0001600060421 Y 0001600060621

RESOLUTIVOS

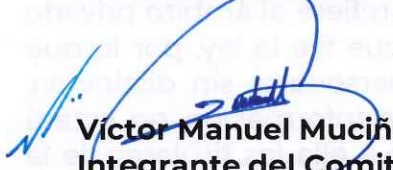
PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca** en los oficios **DFO-UJ-090/2021, DFO-UJ-091/2021, DFO-UJ-092/2021 DFO-UJ-093/2021 y DFO-UJ-094/2021**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de marzo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Mucio García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat